

### III. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO

CUANTO interviene en el proceso de readaptación social del recluso puede ser calificado como elemento de tratamiento, en el sentido de factor de éste.<sup>131</sup> De tal suerte, desde la ley penal hasta el último acto ejecutivo participan de tal carácter. Dado que hoy la punición se funda sobre la idea de tratamiento y que éste apunta a la readaptación social, a la preparación para la vida libre, hay aquí un medidor idóneo para la calificación de los diversos actos desenvueltos en sede penitenciaria.

Efectivamente, todo aquello que directa o indirectamente tienda a la resocialización merecerá ser retenido; lo que carezca de este designio quizás se encontrará cubierto por otros propósitos penales. Reconocemos, desde luego, que la discriminación, en extremo sutil, es extraordinariamente difícil.

El criterio definitivo final sería la acción sobre los factores delictivos en cada caso individual. Tras identificarlos, es menester actuar sobre ellos, erradicándolos o comprimiéndolos. Se trata de la supresión de la causa para obtener la desaparición del resultado. Ahora bien, como es claro, el combate contra ciertos factores criminógenos en escala social desborda las posibilidades y las funciones penitenciarias. La misión carcelaria, por fuerza individualizada, ha de limitarse aquí a poner en movimiento, mediante la información, otros mecanismos de la actividad penal del Estado.

También es preciso añadir que, en el caso de los incorregibles, la resocialización, proceso positivo, se ve sustituida por la inocuización, proceso negativo. Es éste el punto de encuentro donde se cruzan y suceden penas y medidas de seguridad. En todo caso, la inocuización queda más dentro del área de la ejecución asegurativa que de la penitenciaria.

#### A) ELEMENTOS OBJETIVOS

Al tratamiento se provee mediante la conjunción de una serie, no hecha simplemente de suma, sino de concierto, de elementos personales y de otro tipo. Los primeros se constituyen por los participantes en la ejecución penitenciaria, el personal carcelario, dicho en otros términos. Los segundos son un conjunto abigarrado: leyes y reglamentos, disciplina, educación, trabajo, relaciones con el exterior, etcétera, cuya armoniosa consolidación integra el sistema penitenciario.

Los elementos objetivos son, entonces, el arsenal, el repertorio de medidas, instrumentos y posibilidades, con que el elemento subjetivo, el personal, opera sobre el sujeto de trata-

miento. De ello resulta la importancia equivalente y mutuamente determinante de ambos órdenes, aun cuando no se nos oculta que ciertas deficiencias instrumentales podrán ser suplidas por las suficiencias personales, y no a la inversa: el elenco penitenciario material no sustituirá jamás la fina penetración, la sensibilidad y el esfuerzo de un buen personal de prisiones.

También aquí se presenta el fenómeno de preferencia, tantas veces señalado en relación con los jueces y las leyes penales.<sup>182</sup> No podemos hacernos demasiadas ilusiones, sin embargo, acerca de esta preferencia, al menos no en el ámbito penitenciario. No basta con reclamar buen personal; es preciso urgir, además, adecuados elementos objetivos de tratamiento.

La base de los elementos objetivos, que configuran el sistema, es la ley:<sup>183</sup> la unidad de régimen demanda unidad normativa. Cuesta trabajo aceptar la multiplicidad de sistemas penitenciarios y de leyes ejecutivas sobre un mismo territorio, de cara a una sola comunidad nacional. Con ello no se pretende desconocer, sin embargo, la existencia, presionante, de particularidades locales.

Ya hemos indicado que la pirámide normativa penitenciaria aloja peldaños especiales cuando priva la organización política federal. Entonces la sucesión queda o puede quedar alterada, se divide, y, quizás, se desordena. Insistamos, sin embargo, en que el particularismo extremo, que no es señal de riqueza legislativa ni buen aliado de la política criminal, con vocación de unidad, tampoco puede ser visto como consecuencia forzosa del federalismo. Esto se advierte frente a la experiencia de otros continentes y del nuestro.<sup>184</sup>

Aquí ha habido una vieja inquietud unificadora o, por lo menos, coordinadora, manifiesta en la historia constitucional y en las reformas a la Ley Suprema.<sup>185</sup> Mas la unidad ha quedado hasta ahora descartada; entonces, la misión sistematizadora y ordenadora, tan necesaria, se ha encomendado a otros expedientes: sea la armonización procurada voluntariamente en torno a leyes y sistemas modelo, sea la coordinación, también convenida, que procure la unificación.<sup>186</sup> Ambas posibilidades pueden consolidarse, por supuesto, en una sola obra.<sup>187</sup> México ha optado por lo segunda vía.

La falta de unidad determinó entre nosotros el imperio del particularismo. Aún ocurre, aunque en retirada. Pero si esto es así, precisa hacer uso de las atribuciones particulares y dotar a la acción penitenciaria de leyes y, con ellas, de sistema. No es excusable la quietud legislativa; ni siquiera es comprensible: la ausencia de leyes centrales haría suponer un generoso florecimiento de las locales, que no siempre se ha producido. El panorama nacional arrojó escasas leyes modernas, algunos viejos ordenamientos de cuestionable vigencia y cierto número

de proyectos, más o menos plausibles, que aguardaron el acceso al rango de Derecho positivo.<sup>138</sup> Hoy la cuestión ha variado: el Derecho penitenciario mexicano está en trance de rápida integración.

Conectada al problema de la ley penitenciaria se halla la cuestión del respeto a dicho orden jurídico, más en cuanto tiene de régimen protector del individuo que en lo que posee de repertorio técnico para el tratamiento.

Aquí, ha de ponerse en manos del recluso la posibilidad de acudir a los órganos y vías de impugnación pertinentes, que serán los aseguradores de la inviolabilidad de los derechos humanos. Por hoy, sólo es posible pensar en semejante tutela en el plano nacional; la inexistencia de convención sobre derechos de los reclusos (pero no se olvide que, a otro título, se hallan amparados por los pactos existentes) y las dificultades extremas con que tropieza la jurisdicción internacional hacen pensar que el amparo transnacional de los derechos de los internos se encuentra, todavía, en el panorama de un porvenir distante.<sup>139</sup>

### a) *La clasificación*

Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización. Además, es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio; por ello, ha de ser radical en ciertos sectores: así, los que miran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internos. Pero en otras áreas se ha reaccionado ya contra una clasificación rígida, exenta de flexibilidad.

En la vida social común operan fuerzas de atracción y repulsión cuyo esquema no difiere, en nada, del que priva en el mundo penitenciario. En éste es menester advertir y fomentar las solidaridades, y el expediente para hacerlo es la clasificación.<sup>140</sup> Con todo, es preciso estar en guardia contra la formación demasiado artificial de grupos aislados, inconexos, que promuevan una suerte de atomización radicalmente diversa de la organización social ordinaria. En la vida corriente hay siempre hechos de contacto y de tránsito, de comunicación y capilaridad; debe haberlos también en la penitenciaria, para atenuar su anormalidad y aprovechar, creadoramente, la normalidad posible.

El último momento de la clasificación es el que se lleva a cabo en el interior de un mismo establecimiento, agrupando y discriminando, bajo el propósito de formar núcleos homogéneos, en pabellones, dormitorios, secciones y celdas, esto es, en uso de la plena geografía de la institución. Pero esto es, sólo, el último momento. No han querido advertirlo así los partidarios de las penitenciarías colosales, cuya magnitud torna excesivamente compleja la clasificación. El primer momento, en cambio, con-

forme al más deseable de los procedimientos: las pertinentes para el tratamiento sugerido en el centro de observación, en calidad y hondura.

Emerge aquí, pues, la variedad de instituciones: manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima, media y mínima, penitenciarías industriales o agrícolas, colonias y campamentos penales, prisiones cerradas e instituciones abiertas, etcétera.<sup>141</sup>

No cabe propugnar, pues, el criterio geográfico sobre el de especialización. Empero, también ha de observarse que el geográfico preserva los vínculos familiares del interno. Ignorarlo ha sido, entre otros, uno de los desaciertos más severos de la deportación, que forma entre las fuentes de sus fracasos penológicos.<sup>142</sup> El ideal que sólo Estados dueños de poderosa economía podrían alcanzar, es la combinación de ambos criterios: la red especializada dentro de la circunscripción geográfica. Mas esto es, por hoy, una quimera.

Es preciso volver sobre la necesidad de establecimientos adecuados para la ejecución penitenciaria, adecuados en la doble perspectiva física y terapéutica, que, en fin de cuentas, se resumen en una sola unidad. A decir verdad, el mejor sistema, el personal idóneo, la firme voluntad de progreso se estrellarán contra las murallas de cárceles envejecidas.<sup>143</sup>

Como en otros extremos, en la arquitectura penitenciaria podríamos hablar también de fase indiferente —una suerte de período equívoco— previa a la especializada; en la primera se sitúan los edificios alzados con diverso designio y luego incorporados, a fuerza de calzador, a la misión carcelaria: conventos, fortalezas, casas habitación mejor o peor adaptadas, cuando no simples socavones, corrales, hoquedades, que ni siquiera merecen la adscripción a la fase indiferente; serían arqueología penitenciaria; son hoy, porque subsisten profusamente, una dilatada supervivencia bárbara.

A la arquitectura indiferente sustituyó la especializada, tanto de antiguo cuño como de corte moderno, dispuesta al servicio de las ideas penales que cada marea traía. La panóptica y la radial atendieron admirablemente las solicitudes del penitenciarismo clásico.

Cierto que la prisión más segura —pero también la más inhumana— sería un profundo pozo abierto en la roca, de impenetrables paredes, en cuyo fondo se hacinaran los prisioneros. Es menester buscar la violencia en los ejemplos, para atraer la vista, gracias a la agresión del absurdo, hacia el otro fin del encarcelamiento, no solamente hacia el cometido de custodia.

Iluminada por esta nueva luz, la arquitectura penitenciaria mejor será la que dote a la pequeña ciudad del servicio y del aspecto de todo cuanto es un reclusorio contemporáneo (salvo

las exigencias específicas de instituciones para específicos tipos de delincuentes), vale decir, de albergue, unidad fabril, clínica médica y centro escolar, en medio de dilatados, permanentes espacios para la sedación y el recreo. No se pediría otra cosa para la gran ciudad corriente ni para su remedo, la penitenciaría.

### b) *Terapia múltiple*

Se ha alcanzado un criterio de síntesis en torno a la etiología criminal, el tema básico de la criminología, el que mayor literatura ha provocado y, en todo caso, el que más interesa a la política criminal. Hoy sólo se reitera, con variantes de mayor o menor cuantía, una serie de viejas, perdurables enseñanzas, puestas al día y desenvueltas a la luz de nuevos acontecimientos.<sup>144</sup>

La antigua clasificación conserva frescura, y en el encuentro de las corrientes endógena y exógena, que es, sustancialmente, la confrontación entre biologismo y sociologismo, es decir, una confrontación de visiones parciales de la realidad, domina la síntesis: lo externo y lo interno combinados en cada sujeto individual, bajo circunstancias y dentro de medidas singularísimas e infungibles. Ésta sería la conclusión, general; en casos particulares podría darse una situación diversa: exclusividad de un orden de factores, que regularmente será el endógeno. Ahora bien, muy a menudo el factor endógeno no será otra cosa que consecuencia de una constelación externa, y ésta, a su vez, resultará del impulso de múltiples participaciones individuales. Así, la criminalidad posee una dinámica normalmente circular: de fuera hacia dentro y viceversa, en inagotable flujo.

También en las corrientes etiológicas suele plantearse una tendencia cíclica. Tras el apogeo sociologista, que llegó a ser fatigante, en especial frente a la delincuencia juvenil, el más traído y llevado de los temas de etiología criminal, parece apuntar un desquite antropologista. Éste se quiere hallar hoy a cargo de la genética. Empero, aún se carece de conclusiones firmes. Acaso también esta interpretación de la génesis delictiva quede pronto minimizada. Por ahora, debe representar una de las tareas constantes de la antropología penitenciaria.<sup>145</sup>

Si son múltiples los factores de crimen, diversos han de ser asimismo, con idéntica riqueza e igual poder de coordinación, los elementos de tratamiento. Empezar la terapia de un delincuente "típico" desde un solo ángulo frustraría la empresa correccional. Se trata de la misma dirección, analítica primero, sintética después, que ha presidido los exámenes de personalidad y la estructura y operación del organismo técnico criminológico.

Es preciso subrayar, muy acusadamente, que la simple acumu-

lación inorgánica y abigarrada de elementos de tratamiento no constituye ya, por sí misma, el tratamiento. Esto se olvida frecuentemente, en las mil y una simulaciones de terapia penitenciaria que se inauguran cotidianamente. Insistamos: la multiplicidad, que corre el riesgo de convertirse en anarquía y de rematar en monótonas querellas interdepartamentales, ha de resolverse en unidad merced a un propósito teleológico unánimemente sentido y consentido. De ahí, entonces, que al momento analítico deba suceder el sintético, para prolongarse a todo lo largo del tratamiento.

1. *Trabajo*. Se ha formado una extendida ilusión en torno al trabajo penitenciario. La idea misma de trabajo, forzado o no, bajo una u otra modalidad, precedió a las cárceles (lo mismo en las viejas condenas romanas, a labores, que en el destino a galeras) y se ha apuntado en la lista de sus sucesores (así, el trabajo penal en libertad).<sup>146</sup> Entonces, el trabajo es un concepto penológico que se halla antes, durante y después de la prisión y que posee, por tanto, virtudes propias y eficacia personal, independientemente del carácter institucional o extrainstitucional con que se preste.<sup>147</sup>

A veces se ha puesto en relieve, incluso por positivistas, la naturaleza redentora del trabajo, más allá inclusive de su eficiencia correccional.<sup>148</sup> Y no es extraño que la idea de labor, colocada en el centro de todas las demás, domine la estructura y monopolice las designaciones básicas de los sistemas penitenciarios o de algunas de las más importantes instituciones penológicas encuadradas en éstos.<sup>149</sup>

No es necesario insistir en que el mero hecho de laborar nada aporta al tratamiento y acaso, en veces, le resta eficacia. El sentido del trabajo no es ni puede ser otro que el sentido mismo del tratamiento; su carácter de terapia, por tanto, salta a la vista, muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro.

No concluyen fácilmente los problemas del trabajo carcelario, reactivados y multiplicados por una serie de hechos de la vida moderna; del elenco de cuestiones forman parte, todavía no resuelta, la penetración del Derecho laboral en las prisiones, la inserción del trabajo carcelario en la economía nacional, la calificación para el desempeño libre y la organización económica interna de estas tareas. Cada elemento del tratamiento abre la puerta, verdaderamente, a una prolija cadena de problemas, que ya no sería posible resolver empíricamente.

La ojeada hacia atrás, sobre lo que ha sido el trabajo carcelario, aporta una enseñanza profundamente negativa. Negativo es también, muy a menudo, el balance del presente. No han desaparecido las concepciones y aplicaciones del trabajo como pena



agregada a la principal de prisión, como sufrimiento adicional al de la cárcel, o bien, como instrumento de lucro para los particulares o para la administración penitenciaria. Lo primero se presta a la imposición de ocupaciones ociosas y extenuantes; lo segundo a la explotación minuciosa del penado. Esto último es particularmente actual.<sup>150</sup>

Hay una inagotable cadena de explotaciones en la vida penitenciaria. El despojo del penado se inició con la privación de ciertos bienes elementales: la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo, el trabajo, el sexo, la suficiencia de alimentos. Todo esto se ha devuelto luego, en medio de un interminable proceso de regateo; el retorno ha sido lento, mucho más lento sin duda que la resta. Por ello se ha dicho certeramente que la historia del penitenciarismo contemporáneo constituye una serie de restituciones;<sup>151</sup> últimamente, la restitución de libertad, lo que constituye, como hemos dicho, la gran paradoja de la prisión moderna, el principio del fin para la cárcel tradicional.

Al proceso de restituciones no son ajenas, por cierto, las que se refieren al trabajo. Primero se devolvió al penado, simplemente, el derecho a laborar, así fuera en el silencio de su celda, en el breve espacio que dejaban libres los útiles elementales y los pasos constantes. Más tarde se le restituyó el sentido al trabajo: volvió éste a ser creación y, por lo mismo, asidero espiritual del penado. Esta restitución se situó ya, primero inconscientemente, en la ruta del tratamiento.

Ahora se pretende restituir al reo su condición de obrero, de trabajador ordinario, calidad que no debe alterarse, al menos no sustancialmente, por la permanencia en el cautiverio. Si bien se ve, esta última devolución es la fuente de todos los problemas mayores que todavía gravitan sobre el trabajo carcelario. Si la cuestión se resolviese de un golpe, de un súbito, imposible golpe, automáticamente quedarían cancelados estos temas, muchos de ellos inscritos entre los más apremiantes del penitenciarismo. Ahora bien, la restitución de la calidad de trabajador, sin más, corre por fuerza pareja a la devolución de la libertad y, por lo mismo, a la crisis, a la transformación esencial de la pena de cárcel. De ahí, entonces, la relativa insolubilidad del problema.

Líneas abajo anotamos que durante el encarcelamiento se produce una suerte de insensible suspensión de la existencia, una fractura entre los mundos de fuera y de dentro, un decrecimiento del tiempo vital, infinitamente más lento en la prisión que en la libertad. Esta fractura no sólo afecta, claro está, a ciertos planos difusos, inaparentes; por el contrario, alcanza a prácticamente todos los actos y procesos de la vida social. Entre ellos se cuenta el laboral.

Hoy, las áreas de trabajo y los modos de operación en cada una de ellas progresan a toda velocidad, como consecuencia de

un desenvolvimiento tecnológico que acorta progresivamente los plazos del progreso, antes dilatados, primero milenarios, luego seculares; hoy lo son, ya, cotidianos.

La prisión, regularmente expectante, dista mucho de seguir este ritmo acelerado. Inquieta ver en ella la persistencia de viejos procedimientos, tenazmente mantenidos. La renovación no es el inicio de un proceso de desarrollo, sino, todo lo más, un desahogo momentáneo, que se resuelve en la inauguración de una nueva etapa de inercia, en su hora conmovida por otro desahogo ocasional. Las cárceles son un archipiélago ocupado por tareas rudimentarias. Entre ellas continúan prosperando las artesanías más modestas, absolutamente inútiles en el doble plano de la formación laboral y de la economía; se ha producido, verdaderamente, una inversión: las ocupaciones superficiales que de otro modo llenarían vastos periodos de tiempo libre han pasado a ser cuestiones principales; las que deberían serlo no existen.

Para resolver no pocas de estas deficiencias bastaría acoger, con todas sus consecuencias, una idea afortunada: construir primero la industria y crear la prisión en torno suyo.<sup>152</sup> De tal suerte la prisión debería acomodarse al paso apresurado de la industria, no ésta reducirse al ritmo desmayado de la cárcel.

La conservación de técnicas, de equipos, de propósitos rebasados, acentúa la grieta entre el mundo libre y el prisionero e impide la reincorporación fluida del excarcelado. Ésta es su mayor deficiencia. Se ha tratado de recrear un hombre libre, de calificar al descalificado; en cambio, se ha producido un rezagado. Una vez más, el producto es un buen prisionero, no un buen hombre libre, un primitivo en la sociedad de contemporáneos; no podría hallarse mejor candidato a la desesperación y a la reincidencia.

Pero, ¿qué sería de la industria penitenciaria si un responsable progreso mecanizara todas sus tareas y desplazara, por lo mismo, a un apreciable número de trabajadores? Lo que de otro modo, en el gran plano nacional, donde esta cuestión angustia sin cesar, debe resolver el conjunto del aparato económico, aquí debe ser solucionado por una estructura mal dotada para aliviar estos apremios.

La respuesta parece fácil, así para el aparato económico nacional como para la modesta organización penitenciaria: crear nuevas fuentes de trabajo que absorban a los descartados por las anteriores. Esto, sin embargo, es extremadamente difícil para un sistema agobiado sin cesar por el fardo de las inversiones y los gastos de mantenimiento, cuyo mayor volumen se asigna, necesariamente, al peso muerto de los dispositivos de seguridad y el personal de custodia.

Es frecuente la sugerencia de prisiones agrícolas y tareas de



## ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO

77

este tipo para los delincuentes de procedencia rural, y prisiones industriales conectadas, obviamente, con trabajos de este género, para los que provienen de las áreas urbanas. Esta idea comporta una intolerable estratificación, que nuevamente olvida, en homenaje a un elemental esquematismo puramente penitenciario, el proceso social en su conjunto.

Se querría calificar al campesino solamente para las faenas del campo. Mas, ¿no debe la prisión adelantarse a los hechos, o salirles al paso? Lo cierto es que en una sociedad que no se halle estancada, el proceso de urbanización mueve a buscar soluciones diversas de las que hasta hoy han sido pacíficamente aceptadas en la clasificación del trabajo penitenciario.

Es claro que no se pretende despojar al reo de su herramienta tradicional; más aún, ésta podría y debería ser perfeccionada. Lo que se quiere es prepararle, del mejor modo posible, para el inminente tránsito hacia el trabajo urbano. Es preciso pensar, además, que este traslado suele acelerarse por causas perfectamente comprensibles: el delincuente campesino tal vez no retornará al sitio en que delinquiró, particularmente peligroso para él, merced a la contigüidad real que existe entre los habitantes del campo, mucho más que entre los de la ciudad, donde la soledad y el anonimato son practicables; por otra parte, ante un panorama de tierras agotadas y de exceso de brazos en el campo, su destino natural será, con mayor fuerza y urgencia aún que el de otros campesinos, el asentamiento urbano.

Bajo un régimen de economía centralmente planificada, acaso sea relativamente fácil la inserción de las actividades económicas penitenciarias en el aparato nacional. No ocurre lo mismo bajo organizaciones diferentes, en cuyo ámbito las penitenciarías son casos de extravagancia, que perturban la trabazón normal del sistema.

Las reacciones contra la producción penitenciaria son antiguas y han desembocado, en veces, en la clausura más o menos total y definitiva de algunas de sus industrias.<sup>153</sup> Se trata, en realidad, de una presión política irresistible, que procede de un doble frente: el empresarial y el obrero; aquél, conmovido por la reducción de costos que resulta de la mano de obra barata; éste, alarmado por la competencia de operarios supuestamente prontos a cambiar su trabajo por una remuneración irrisoria. El planteamiento puede ser cierto en buen número de casos, pero es lamentablemente falso en otros, particularmente en comunidades escasamente desarrolladas donde el producto del artesano independiente se entrega al especulador a precio de hambre. No puede aquí el trabajo penitenciario enfrentarse al mercado libre. El libre y miserable debe aceptar en razón de la supervivencia. No ocurre lo propio con el prisionero, que subsiste bajo la directa responsabilidad del Estado.

Hoy la presión empresarial-obrera no conduce ya a la supresión de la industria carcelaria, pero sí la comprime dentro de ciertos márgenes, más bien estrechos. Invocando la llamada competencia leal, otro de los mitos del régimen de libre empresa, los productores piden al Estado gravar a la industria carcelaria con las mismas cargas, fiscales y de otra índole, que inciden sobre la libre.

Este artificio tornaría aún más improbable la autosuficiencia financiera de las prisiones, con la consiguiente carga para el erario, lo que en definitiva apareja un peso sobre los contribuyentes. El perjuicio de este peso, sin embargo, no gravitaría sólo sobre el sector que impugna, sino sobre la sociedad total. En este desplazamiento desemboca, realmente, la defensa del régimen de competencia leal.

Hasta hoy la cuestión de que ahora tratamos no ha hallado mejor respuesta, que debe estar ligada a la organización económica completa, que la especialización de mercados, cosa que apareja, en mayor o menor medida, la especialización en la producción.<sup>154</sup> Si a la producción penitenciaria se deja sólo el mercado oficial, y ello dentro de ciertos límites, pues semejante mercado es a veces el fundamental para alguna producción libre, necesariamente se limitará la industria posible a aquella que produzca los artículos requeridos por ese sector. No parece aceptable, por otra parte, la pretensión de que las cárceles elaboren sólo artículos para autoconsumo. De esto derivaría un deplorable raquitismo fabril.

La organización del trabajo interno, a la altura de las mejores técnicas, ha de plegarse a las exigencias del tratamiento. Por esto mayoritariamente se prefiere el manejo directo de las fuentes de trabajo y producción por las autoridades penitenciarias. En efecto, sólo la administración penitenciaria se halla orientada en su conjunto, sin otros propósitos, a la readaptación social del penado. No ocurre lo mismo con la intervención de empresarios del exterior, cuyo móvil básico natural es el lucro. Está descartada la supeditación del tratamiento al lucro, mayormente si éste es el de particulares. Además, la real o supuesta competencia desleal se agravaría en esta hipótesis, tachada de colusión del Estado con ciertos empresarios para permitirles acceder al mercado libre con artículos elaborados a bajo costo.<sup>155</sup>

Ofrece interés la organización económica carcelaria en manos de los reclusos, como proyección, tenue o acentuada, de los regímenes de autogobierno, cuyo desarrollo debe ser visto con simpatía.<sup>156</sup>

En una institución cerrada difícilmente podría quedar la gestión económica total al cuidado de los internos, no así en las abiertas, donde la ausencia de ciertas limitaciones a la libertad

de desplazamiento permite el despliegue más o menos completo del comercio.

En este orden de cosas merece atención el régimen cooperativo, en cuanto fomenta el espíritu solidario de los reclusos, estimula el trabajo común y revierte los beneficios en favor de los mismos trabajadores. Al respecto, el riesgo reside en la explotación de unos reclusos por otros, encubierta bajo la capa cooperativa. Los fenómenos de liderazgo negativo y prepotencia, tan conocidos en las cárceles, tienen aquí, como en la esfera disciplinaria, amplio campo favorable. A evitar esto tienden las normas que, en sistemas todavía no a punto para la cooperativización, proscriben la existencia de negocios a cargo de los internos. Se trataría, en todo caso, de madurez para la recepción de una organización que, si forma un sano espíritu solidario, supone también la existencia de ciertas bases mínimas favorables.

¿*Quid* de la recepción del Derecho laboral por el régimen penitenciario? A esto no es posible aportar una respuesta general y definitiva. Si la condición de imputado apareja diversas limitaciones a derechos fundamentales del individuo, la de sentenciado deja en suspenso, por la fuerza misma de las circunstancias, un mayor número de facultades; así, el reo queda de alguna manera expuesto a todas las acciones de la administración, legítimas o ilegítimas, que se amparen con la razón del tratamiento. Entre los muros de la cárcel la razón de Estado, inimpugnable y final, es la razón del tratamiento.<sup>157</sup>

Esto, de antes magnificado, cuando en vez de la razón del tratamiento había la del castigo, ha sido un rotundo valladar al acceso de diversas protecciones jurídicas. Es el caso de la difícil, deficiente penetración del Derecho laboral en las prisiones. Y todo ello sumado, como es lógico, a la fuente singular y al propósito del trabajo penal: la relación laboral emana aquí de la sentencia, tiene carácter vinculante estricto y sirve a los propósitos generales de la pena.

Si la adopción de las garantías del trabajo, tutelares, humanizadoras, fue problemática para los obreros libres, mucho más lo ha sido para los privados de libertad, a cuyos requerimientos bien pudo responderse: el trabajo es castigo y, por tanto, su prestación puede y debe sujetarse a condiciones punitivas. Hoy esta respuesta carecería de base, pero la idea de terapia resocializadora acarrea también ciertas consecuencias limitativas en orden a los derechos laborales.

Si bien es cierto que se han acogido las protecciones mínimas sobre higiene y jornada de trabajo, también lo es que el terreno penitenciario permanece impermeable al Derecho laboral colectivo, y acaso siempre lo esté, salvo, quizás, en condiciones de semilibertad, y a las normas comunes en materia de salarios.

Efectivamente, la idea clasista que subyace en actos colectivos de contratación y de suspensión de labores no posee aplicación razonable en el ámbito penitenciario. Aquí, la idea de huelga apareja no sólo la suspensión de un proceso económico, con mayores o menores repercusiones sociales, como ordinariamente, sino la paralización del tratamiento, que tiene en el trabajo uno de sus más eficaces vehículos terapéuticos. Acaso algo semejante ocurra por lo que hace a la contratación colectiva: sobre no ser el convenio, sino la sentencia, la fuente de la relación laboral penitenciaria, ocurre que el pacto enfrentaría a dos partes (técnicamente solidarias en un propósito común, tanto sustantiva como procesalmente) en el difícil terreno de las negociaciones, e impondría ciertos límites a la acción de los órganos penitenciarios.

Esto no implica, en modo alguno, abandonar a su suerte a los penados que laboran; el caso es que las protecciones deben proceder aquí única y exclusivamente de la ley; por hoy, la negociación colectiva, el sindicalismo y la huelga están descartados.<sup>158</sup>

También el salario del prisionero se ve sujeto a mecanismos que lo comprimen.<sup>159</sup> Si en la comunidad normal priva, con las limitaciones severas que impone el Derecho común, la libre disposición del ingreso, en la carcelaria las percepciones del trabajador se hallan parceladas en asignaciones previas. De éstas, la corriente sería la alimenticia, a la que es preciso agregar el sostenimiento del penado (y, más dilatadamente, de la organización penitenciaria), la formación del fondo de reserva (de donde el ahorro resulta forzoso, siempre en atención a prevenir la reincidencia o el parasitismo que pudieran filtrarse en el desvalimiento que sigue a la excarcelación) y el pago de la reparación del daño privado que causó el delito.<sup>160</sup>

Sobre el último punto es preciso detenerse. La atención a la víctima del ilícito, a la directa, que es el individuo, no a la indirecta, que es la sociedad en su conjunto, compone una de las lagunas más profundas del Derecho penal. Por ello se ha dicho que la víctima es el vértice olvidado del drama penal.<sup>161</sup> Se ha querido abrir la vía reparadora al través de la exigencia procesal de resarcimiento, sea en sede civil, sea en sede penal. El abandono y la ignorancia de la víctima han llevado, inclusive, a depositar en manos del órgano público el ejercicio de la acción reparadora, régimen que ha suscitado densas censuras técnicas.<sup>162</sup> En todo caso, los resultados han sido modestísimos; el hecho es que se tropieza contra la insolvencia del obligado o contra el ocultamiento de los bienes. Además, del crimen resultan, para los dañados, requerimientos inmediatos, que en modo alguno satisface el lento mecanismo jurisdiccional.<sup>163</sup>

Por lo tanto, es preciso modificar o complementar los mecanismos hasta hoy conocidos para asistir a la víctima del delito.

En este orden de cosas, importaría desvincular la atención inmediata (no así la mediata, la definitiva y principal) del dañado, de la persona que causó el daño. De esta suerte, se crearía un fondo de auxilio, no de resarcimiento, propiamente, que cubriese las más perentorias urgencias mediante un procedimiento sencillo y sumarísimo. Este trámite, puramente administrativo, no debería obstar, es claro, para el procedimiento jurisdiccional de reparación del daño.<sup>164</sup>

En cuanto a la composición del fondo, el delito mismo, o sus consecuencias, deben ser la fuente: cauciones que por una u otra razón fueron hechas efectivas, producto de la venta de los instrumentos del crimen y, sobre todo, producto del trabajo penitenciario. Este último renglón será posiblemente, el que mayores recursos incorpore al fondo.

Ahora bien, la constitución del fondo deberá incidir sobre el producto bruto de la empresa carcelaria, no formarse a base de porciones descontadas al salario de los internos. Éstas satisfacen, exclusivamente, el daño causado a la víctima concreta del delito que cometió el recluso. No parece justo hacer que cada reo pague por los daños motivados por la delincuencia en general; sí lo parece, en cambio, que de la utilidad que arroja el trabajo de los penados, en su conjunto, asociado empresarialmente a otros factores de producción, se satisfaga así sea en parte mínima la lesión patrimonial promovida por la delincuencia, vista también en su conjunto. Se trata, ya, de una ecuación razonable.<sup>165</sup>

Otro asunto que debe aquí interesarnos es la penetración de la seguridad social en los reclusorios, penetración que corre paralela, lógicamente, a la recepción del Derecho laboral. Se trataría de una de las proyecciones benefactoras del Derecho social moderno. Nada hay, en principio, que se oponga al régimen de seguridad social en las cárceles, como sí lo hay, en cambio, según ya dejamos dicho, en torno a la incorporación lisa y llana del Derecho del trabajo, principalmente en orden a sus más importantes consecuencias colectivas.<sup>166</sup>

En realidad, ese "pobre entre los pobres", ese desvalido máximo que es el prisionero, suele estar tan expuesto como el que más a los infortunios del trabajo, y ello, desde luego, sin contar con las lesiones que el reo se inflige movido por el propósito de eludir el trabajo o por la finalidad, un tanto pueril, de rescatar tiempo de pena a cambio de enfermedad: una interpretación personalísima, penitenciaria, del *ne bis in idem*, que hace al recluso incomprensible el doble pago del crimen: con la reclusión y el trabajo, por una parte, y con el sacrificio de la salud, por la otra. Es de esta suerte como el reo ve a veces, en la enfermedad, paradójicamente, a su mejor aliado contra el cautiverio. Y no está del todo errado: ¿acaso no es la enfermedad,

grotescamente, la fuerza que prolonga la vida del sentenciado a la pena capital?

Es menester insistir, una vez y otra, sobre el moderno entendimiento del reo como trabajador privado de la libertad, e insistir también sobre la perduración de ciertas obligaciones que el sujeto, no obstante estar penado, tiene frente a su familia, obligaciones cuya custodia la sociedad ha tomado parcialmente a su cargo, por lo que hace a los hombres libres, merced al régimen de seguridad social. Y aquí, evidentemente, es el Estado quien ha de funcionar como empresa —lo es, de hecho, en la industria penitenciaria— a todos los efectos de la participación patronal en las aportaciones económicas que sustentan las finanzas del seguro. Esta necesidad no debería intimidar a una administración penitenciaria saneada, dueña de utilidades que le permitan afrontar el nuevo compromiso.<sup>167</sup>

2. *Educación.* Al lado del trabajo se suele alzar a la educación como pieza maestra del tratamiento. En rigor, la educación, fundamentalmente entendida como instrucción alfabética y religiosa, no tiene su raíz en la época carcelaria moderna, del tratamiento, sino en la fase piadosa, humanitaria (que desencadenó, sin embargo, algunas de las variedades más inhumanas de prisión), del castigo y la corrección moral. Todo esto explica que los positivistas, preocupados en la etiología profunda del crimen, e inicialmente ligados a un determinismo biológico inmutable, viesan con extremo escepticismo la instrucción de los penados. Más todavía, alguna vez se propuso extirparla para ciertas categorías de delincuentes, no fuese que el atávico, el loco moral, el epiléptico, el criminal nato en suma, adquiriesen por medio de la lectura el conocimiento de nuevas y más temibles técnicas delictivas.<sup>168</sup>

El valor terapéutico mismo de la educación, por tanto, se ha puesto en tela de duda. Esta incertidumbre parece extraña a las más difundidas ideas populares acerca de la reclusión, concebida como un proceso de reeducación. Ahora bien, lo cierto es que si existe cierta sociedad entre ignorancia y delito, de donde pudiera derivar la conclusión apresurada de que la capacitación académica disminuye la criminalidad, de que abrir una escuela es cerrar una cárcel (y aquí se olvida, además de la revisión etiológica fina, que los grupos mejor preparados dan lugar, a su turno, a formas propias de criminalidad), la verdadera alianza puede hallarse, más bien, entre ineducación y crimen. Esto nos sitúa de lleno ante un requerimiento de deslinde urgente en todas partes, también —y en especial, dados el propósito del internamiento y la índole de los internos— en las prisiones: instrucción frente —no contra— a educación.<sup>169</sup>

No es sólo el aprendizaje académico lo que forma al indivi-



duo, y no será éste, en todo caso, lo que construya su superyó. Es cosa de todos los días hallar en reclusorios para menores o para adultos a individuos que han cursado los estudios solicitados a todos los miembros de la población y que persisten, empero, en una incultura que sólo reduciría un firme proceso de educación.

Entre estos pobladores de las cárceles, que integran una de las muchas variedades que proliferan entre sus huéspedes, están los poseedores de un superyó criminal, que forma aquel sector de la delincuencia evitable por medio de la educación. No recordamos todo esto, verdaderamente elemental para el penitenciario, sobradamente sabido y explorado, sino como apoyo de los sistemas de pedagogía correctiva, no sólo instrucción elemental, en el interior de las prisiones. La utilidad de ésta es mínima y se reduce, en todo caso, a los criminales menos temibles; la de la primera es mayor y está llamada a actuar con apreciables posibilidades de éxito sobre delincuentes peligrosos. En este contexto y bajo tales ideas, podemos afirmar el valor terapéutico de la educación y colocarla junto al trabajo penitenciario, también reorientado en los términos arriba citados.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Lo segundo deriva de las características, verdaderamente singularísimas, de los individuos (no calificados esquemáticamente de alumnos, en el sentido más escolar del término) a los que se destina. Tratar a éstos del mismo modo que a menores de edad, cursantes de la instrucción primaria, es un muy difundido error. En realidad, el contraste es doble, de donde se sigue, además, una doble exigencia de especialización: trátase, por una parte, de adultos; vienen al caso, por la otra, delincuentes. Así, la educación para adultos delincuentes difiere superlativamente de la dirigida a niños y tampoco puede ser idéntica a la dedicada a adultos sin problemas de conducta.<sup>170</sup>

También debe ser múltiple esta educación. En rigor, de su multiplicidad y de la orientación y el propósito que forman un haz con la diversidad de vertientes de educación, resulta el carácter verdaderamente reformador, recreador, de ésta. Las facetas son: académica, laboral, física, estética, higiénica, cívica y social.<sup>171</sup> Quizás esta última absorba a las restantes del todo o en cierta proporción, más lo cierto es que a ella debe atribuirse, invariablemente, carácter fundamental. Se trata ahora de la socialización o resocialización del individuo: nada menos que el propósito integral de la pena privativa de la libertad.<sup>172</sup>

La educación social, la socialización, tiene necesario fundamento ético; en este sentido, enlaza con usos y convenciones y adquiere, por fuerza, cierta relatividad material. El caso es incorporar al individuo, mediante la adhesión axiológica, al rumbo social, hacerle parte viva, convencida y dinámica de su comu-

nidad, e incorporarlo al respeto y a la conservación de los valores que ésta ha hecho suyos. La base de la socialización radica en el hecho de que el criminal ha establecido, por medio de su conducta injusta, un contraste, una contienda con la mayoría de la colectividad. Si fuese sólo con la minoría, el delincuente se transformaría en hombre honrado y la minoría disidente pasaría a integrar el mundo criminal. Aquella contienda se resume en el ataque a las normas, sustrato de la juridicidad, que la sociedad acepta. La reducción de la distancia entre el delincuente y la sociedad tiene como presupuesto, lógicamente, la aceptación de estas normas: no otra cosa pretende la educación social.

¿Qué papel desempeña la socialización frente a los responsables de delitos políticos y sociales?<sup>2173</sup> Porque si la disidencia del criminal común rara vez se dirige, deliberadamente, a la ruptura del orden axiológico establecido, que el sujeto quebranta en segundo grado, como consecuencia obligada del golpe que asesta, propósito, éste, único y profundo de su conducta, la del reo político y social va contra el orden mismo, y el acontecimiento particular que provoca, su conducta concreta, la anécdota de su comportamiento ilícito no son, a su turno, más que las obligadas expresiones de la finalidad que le conduce; aquí, el establecimiento se ataca en primer grado, no como fruto de una obligada consecuencia. Es ésta, en sustancia, la diversa forma en que la delincuencia común y la política-social afectan a la comunidad, índice de su distinta peligrosidad colectiva. No pretendemos, es claro, ninguna apreciación material; sólo se trata de un esquema, de una observación formal, cuya validez se halla, por lo mismo, mejor amparada contra la sospecha.

No podría la sociedad negarse a sí misma e impartir educación destinada al fortalecimiento de la más violenta disidencia. Otra cosa es que se planteen los cauces para la formación y la expresión de la disidencia. Mas ¿cómo podría el Estado —cualquier Estado—, convertido en reeducador penitenciario, abstenirse de actuar sobre la que es, sin duda, una desviación valorativa? Porque para los planteamientos de la educación social lo mismo importa el respeto a la vida que a la propiedad privada de los medios de producción o, inversamente, a la propiedad exclusivamente colectiva de estos bienes; en ambos casos, resocializar significa, pura y simplemente, normalizar, uniformar, solidarizar en torno a las convicciones medias (se hablaría, entonces, de una resocialización natural, parafraseando al supuesto delito natural), e igual funcionan como convicciones medias aquellas que tienen como objeto a la vida que las que miran hacia el régimen de la propiedad o hacia el sistema de gobierno.

Puesta ya en este camino, la educación penitenciaria debería procurar la reforma de la opinión, no sólo de sus medios expresivos, porque la adhesión que el tratamiento busca (tratamiento

del que la educación es una de las perspectivas) ha de ser profunda, no sólo superficial ni, mucho menos, propositiva.

El mero planteamiento del asunto intranquiliza. Reconocemos que sus consecuencias desembocan en una feroz dictadura sobre el pensamiento y que bajo este motivo pueden cobijarse, o pretenderlo, procedimientos inhumanos de adoctrinamiento.

¿Cuál es la solución? No, ciertamente, una educación social-antisocial, exclusivamente diseñada para fomentar, so pretexto de respeto a la conciencia, la rebelión de los disidentes. ¿Cuál, entonces? Probablemente la abstención, la abdicación del tratamiento en este terreno, no forzado por los ejecutores ni al cultivo ni al arrasamiento, dejado a su propia suerte. Sería esta área, en suma, la distintiva entre el tratamiento que ha de darse a los reos políticos y sociales y el que ha de impartirse a los comunes. Mas, en la realidad de los hechos, ¿qué Estado renunciará a la reorientación de sus enemigos prisioneros, en la mejor, más dócil circunstancia que se le ofrece para practicarla? Y no ha de olvidarse que esta reorientación ya forma parte de los propósitos manifiestos que la sanción tiene en algunos sistemas penales.

3. *Relación con el exterior.* El factor fundamental de tratamiento más olvidado por el penitenciarismo clásico fue la relación entre el recluso y el exterior. Peor todavía que olvidarlo, el penitenciarismo que recordamos inscribió en sus regulaciones una norma explícitamente adversa a esta relación. Y ni siquiera permitió el enlace del penado con sus colegas de cautiverio. El mandato corriente, asentado en los muros de los reclusorios o proclamado de viva voz, una de las pocas voces que los reclusos oírían durante el internamiento, fue *silentium*.

De esta forma se marchaba, forzosamente, contra la naturaleza. Habíase ideado una manera de castigo terrible, la más severa, la más penetrante de todas, porque el apetito de relación se veía de este modo contrariado y, al margen de la relación, germinaba la demencia. Muchas de las páginas más seductoras de la literatura penitenciaria se han hilado en torno a estas cuestiones. A ellas pertenecen los mil y un vehículos de comunicación usados por los reos para reconstruir su mundo político, para sumergirse de nuevo en la ciudad, así fuese la carcelaria, que no puede ser otra cosa que una encrucijada de voces.

Por algunas grietas deliberadas llegó hasta la prisión el contacto externo, siempre con propósito correctivo o disciplinario, lo cual acusa ya sus procedencias: filantrópica (en sus variantes laica o religiosa) y burocrática. No habremos de censurar aquella: está en el origen mismo de la reforma penitenciaria y ha escrito capítulos nobilísimos. La figura del visitador de prisiones, un tanto decaída, tuvo grande y merecido prestigio.

Si se ha de hurtar a la prisión, o al menos reducir, cuanto tiende a subrayar la exclusión del penado de la sociedad común, es lógico que se piense en el establecimiento, en la vigorización, en la mejoría metódicos y deliberados de las relaciones de aquél con el exterior. Este afán cuenta con un amplio espectro de posibilidades y necesidades; a la cabeza de todas se halla la familia.

Es claro, sin embargo, que no importa la relación por la relación misma. Ésta sería una forma primitiva, mecánica, piadosa, de ver la cuestión. Todo el régimen carcelario se halla vertebrado sobre el concepto de tratamiento. La relación, por ende, debe gravitar en torno a esta misma idea: una relación orientada y regulada, entonces. Piénsese, además, que mal podría la acción penitenciaria favorecer el nexo con medios o personas que han funcionado como factores criminógenos. De aquí resultan limitaciones severas, tanto en cuanto al acceso de personas libres al penal, como en orden a la correspondencia que a éste ingresa. La intercepción de la misma es necesaria. Si no se trata de un expediente cautelar criminal, que lo es en sede procesal, viene al caso, en cambio, como auxiliar de la terapia y medida de prevención de delitos.<sup>174</sup>

No se protestará nunca lo suficiente contra ciertas prácticas rigoristas sobre el contacto del reo con sus visitantes. La presencia de custodios, las barreras de vidrio o de alambre, los micrófonos ocultos y otros dispositivos que convierten la visita en una ansiosa mirada, son inadmisibles cuando el visitante es el defensor. Pero no lo son menos cuando se trata de sus familiares.

Es preciso derribar todo este aparato sadista que perdura en un crecidísimo número de prisiones, aun en aquellas que dicen informarse en las técnicas más modernas. Debe la custodia diligente buscar la seguridad por otros caminos,<sup>175</sup> no estropeando brutalmente, de una sola vez, lo que se logra en las restantes horas de tratamiento. Preferimos la prisión bulliciosa y la visita informal, con todos sus riesgos, que la solemnidad inhumana, pródiga en restricciones.

¿Niños en la prisión? Damos por descontado que pueden estarlo, en secciones especiales, al lado de sus madres prisioneras. De dos males, que no se nos escapen, preferimos el menor: no escindir el binomio en sus primeros años. Y también damos por descontada, asimismo en fuerza del mal menor, la conveniencia de que los niños visiten a sus padres cautivos. En la recomendación adversa hay un desconcertante maniqueísmo, que por mucho querer la penetración se queda, harto simplísticamente, en la superficie del problema.

No podemos pasar por alto la visita íntima.<sup>176</sup> Frente a un uso prolongado de la institución en algunas regiones del mundo,

se han alzado recomendaciones tímidas, reveladoras del desconcierto, de raíz frecuentemente puritana, que la cuestión promueve; en otros casos se ha dado marcha atrás: las deficiencias de un sistema conducen a pensar que todo sistema de visita sexual en prisión es desaconsejable.<sup>177</sup> Aquí surgen, es cierto, numerosos problemas. Dejaremos de lado los que quieren mirar o fabrican el disciplinarismo y el puritanismo.<sup>178</sup>

Las cuestiones centrales que promueve la visita íntima tienen que ver con la descendencia y con el acceso de mujeres galantes. Aquel tema se relaciona con otro, mucho más dilatado, que conmueve a la sociedad: la planeación familiar, además, si se quiere, de los temores que a muchos produce el factor genético supuesto de la criminalidad.

No necesariamente ha de vincularse la solución carcelaria del problema a la que el Estado aporte en el marco de su política demográfica. Penitenciariamente, el asunto cuenta con elementos propios, que harían practicable el control aun en el caso de que el Estado rehusase favorecerlo por vía general. Ahora bien, esta solución es la única posible si se trata de la visita en favor de mujeres recluidas, hasta ahora marginadas de esta forma de relación. Para concederla, sin embargo, militan ni más ni menos que las mismas razones que han determinado su otorgamiento a los hombres. En la especie, la acción de control es indispensable. De lo contrario, en la colisión de intereses entre la mujer y la descendencia debería prevalecer ésta, con la consecuencia de que se niegue a la reclusa la visita conyugal.

Un correcto entendimiento de la visita íntima lleva a fundarla, por igual, en la conservación normal y moral de las relaciones del reo con su compañera y en el desahogo físico por medio del acceso carnal. Pero una sola de estas razones, la segunda, sería a nuestro juicio insuficiente. De aquí no solamente resulta la singularidad de la visitante, sino además el rechazo de prostitutas, cuyo acceso a la prisión recompondría el submundo, tan conocido por los criminólogos, en que coinciden la prostituta y el delincuente.<sup>179</sup>

De todo esto quedan pendientes diversas cuestiones: ¿qué hacer en el caso de quienes han formado varias familias, además de la que tuvo origen marital? ¿qué hacer en la hipótesis de los solteros, incapaces de concertar una relación que desemboque en matrimonio o en concubinato? Hemos de reconocer que carecemos de respuesta satisfactoria para estas preguntas, las cuales deben permanecer, por ahora, en el área más borrosa de los problemas carcelarios.

Vuelve a atraer interés poderosamente la participación de la comunidad, por medio de grupos o de individuos, en las tareas de la defensa social. En la base de este tema se halla una evidente verdad: la prevención, persecución y tratamiento de la

delincuencia no son exclusivas del Estado; es necesaria, por muchos conceptos, la intervención de las fuerzas sociales.<sup>180</sup>

Los casos y medida de esta intervención varían grandemente: puede y debe iniciarse en conexión con las tareas de policía; también se la suele patrocinar al tiempo del juzgamiento, sea para actos de defensa o acusación, sea para actos jurisdiccionales. Finalmente, tiene importancia subrayada en el curso del tratamiento, institucional o extrainstitucional. No son pocos los países que confían el mayor volumen del trabajo de cuidado extrainstitucional, en favor del liberado o en relación con el sujeto a medida sustitutiva de la prisión, a los particulares. De este asunto, así como de sus resultados, generalmente presentados como favorables, preferimos ocuparnos con posterioridad.

Aun cuando el eje de la relación con el exterior es el servicio social,<sup>181</sup> nada hay contra la intervención de particulares, grupos o individuos, en la terapia penitenciaria. Sí, en cambio, contra su participación anárquica e indiscriminada. La lucha por llevar la técnica a los procedimientos carcelarios es, simultáneamente, lucha por penetrar de técnica la acción, aislada o colectiva, del personal penitenciario. De esto hablaremos en su hora. Y es personal penitenciario quienquiera que llegue a la cárcel con designio terapéutico. Es necesario, por tanto, dotar también a este personal de preparación para el ejercicio de su cometido.<sup>182</sup>

**4. Autogobierno.** En el cúmulo de limitaciones que la prisión apareja para el individuo descuella la de gobierno. Si en el exterior el sujeto parece ser, cada vez menos, por cierto, cosa suya, en el ámbito carcelario es cosa ajena, a título de sujeto del castigo o de objeto del tratamiento. Inmerso en una vida minuciosamente programada, cuyas determinaciones le son extrañas y cuyos órganos de gobierno le son impuestos, el hombre semeja hallarse completamente al margen de la conducción de su existencia.

Pocas cosas hay, sin duda, tan negativas para la preparación de un sujeto libre. La tendencia limitada ha sido, entonces, a devolver al penado cierta capacidad política. Esto ya existía como necesaria consecuencia de la semilibertad o de la libertad precaria, condicionada o sustitutiva de la prisión. Mas ahora se trata de llevar al mismo interior de la cárcel algo del manejo democrático del exterior. Esto así, al través de los regímenes de autogobierno.

Con todo y que resuelve cuestiones delicadas, al reproducir en la prisión circunstancias propias de la vida libre, el autogobierno despierta, como contrapartida, problemas considerables. Aquí, las constantes pendientes del Derecho, hacia el despotismo o hacia la anarquía, se transitan con extrema facilidad. Surge, en especial, el tema del liderazgo. Sólo un régimen celular



a ultranza puede desvanecer este peligro, pero al hacerlo disuade, también, todas las posibilidades del tratamiento.

Con el liderazgo se complican o se simplifican, según el caso, los mecanismos de conducción por parte de la autoridad penitenciaria. Aquél es, realmente, un reflejo de ésta: al acento en la terapia corresponderá, por lo regular, el desempeño de líderes positivos; a la insistencia represiva habrá de asociarse, por su parte, el auge de líderes intimidantes o violentos.

El autogobierno abre además la puerta a la negociación y a la recepción de presiones, ahora institucionalizadas. Se trata, pues, de un sistema deseable pero complejo, que debe ser manejado con prudencia extraordinaria.

5. *Atención médica.* Que el médico es una pieza fundamental del tratamiento es ya, hoy día, un lugar común del penitenciarismo.<sup>183</sup> Su función excepcional de antaño ha cedido el puesto a la misión constante, rutinaria. Ahora bien, esta tarea, que geográficamente no tiene frontera dentro de la prisión, ni materialmente la halla en cuanto a los diversos aspectos en que se desarrolla la vida carcelaria, suele desempeñarse en dos órdenes: el físico y el psíquico.<sup>184</sup>

En ambos casos, pero mucho más, sin duda, en el segundo, es frecuente el enfrentamiento entre las autoridades administrativas y los funcionarios médicos. De hecho, el encuentro, más o menos aparente o matizado, se produce en todo el frente entre las perspectivas técnicas y las administrativas y disciplinarias. El penitenciarista sabe bien que estas desavenencias, advertidas y explotadas por los reclusos, incluso provocadas por ellos sobre un terreno que adivinan fértil, suscitan cuestiones delicadísimas y colocan en serio predicamento la política penitenciaria total. Son, por lo demás, sólo una muestra en la vasta tipología de la contienda que ahora, y desde que el positivismo condujo a las cárceles a las profesiones de traje blanco, se libra con entusiasmo en todo el ámbito penal.

Aquí es preciso establecer el difícil equilibrio. No se trata de un juego de transacciones, que imponga sacrificios para obtener una moderada satisfacción de intereses; no hay más que un interés, el del tratamiento, que nada tiene que ver con la transacción, sino con el concierto. Lo pertinente es desvanecer, digámoslo de nuevo, pretensiones absolutistas. Para hacerlo, el imperio de la autoridad carece de eficiencia suficiente. Sólo importa la convicción, que no tiene otra puerta que la humildad científica. Esto suele ser incomprensible para algunos funcionarios, cualquiera que sea su especialización dentro de las funciones carcelarias; prefieren consumir estereotipos y mantener una actitud gladiatoria constante.

El reo es tan sensible a estas querellas, fácilmente manipu-

lables, como el niño lo es a las contiendas entre sus padres. Entonces, el aparente servicio a una disciplina comporta, en el fondo, un maleficio para el sistema.

## B) ELEMENTO SUBJETIVO. PERSONAL PENITENCIARIO

Con el elemento objetivo del tratamiento, no sólo junto a él, creándolo, conduciéndolo, armonizándolo, se halla el dato subjetivo de la terapia, el personal penitenciario. Éste es, por ende, el animador del sistema; en tal sentido, resulta alma del mismo, inseparable de los factores que llevamos vistos y que constituyen el cuerpo, integrante, con aquélla, de ese organismo total que es el proceso de readaptación.

### a) *Cuestión fundamental*

Hemos dicho ya que para los fines del tratamiento todos los elementos pertinentes son, al mismo tiempo, trascendentales. En este orden de cosas es preciso matizar cuidadosamente las preferencias, no sea que deriven en imposibles sustituciones. Con todo, no podríamos ignorar —como no se olvida ni en el terreno de la doctrina ni en el de la práctica, aquí excepcionalmente unánimes— que el personal penitenciario integra la cuestión fundamental del sistema.

Claro está que elaborar un código no es sólo cuestión de goma y tijeras, mas tampoco es cuidado ligero la integración del personal penitenciario, como no lo es la de ningún otro sector del grande, coordinado, esencial equipo que labora en la administración de la justicia penal. Acaso sea cierto, finalmente, que más difícil e importante que hacer buenas leyes penales, que dejadas a su propia suerte sólo podrían aspirar, en el mejor de los casos, a sugerir excelentes bibliotecas, sea formar buenos jueces y funcionarios penitenciarios, que a pesar de las leyes deficientes (no, por cierto, de las leyes imposibles) podrán promover hombres comunes.

La sustantividad del personal carcelario deriva de ciertos hechos que el penitenciarista ha de tomar constantemente en cuenta, porque no se trata, en modo alguno, de cuestiones académicas, sino de verdaderos procesos, de situaciones dinámicas que determinarán el éxito o el fracaso del régimen.

Ha mudado, por una parte, la función de este personal, por más que la opinión pública se resista a creer en la mudanza y no crean en ella, tampoco, muchísimos carceleros: <sup>185</sup> de un menester de custodia simple, para el que bastaban guardianes, se ha desembocado en un quehacer de tratamiento, que reclama técnicos, de varia calificación, en un servicio social.

Además, el personal penitenciario es el factor de mayor in-

fluencia y constancia frente a los reclusos. Su influencia deriva de la liga estrecha que establece con los reos, tanto más estrecha cuanto menor es la jerarquía del funcionario y mayor, por ende, su intermediación a la vida cotidiana de los presos. No ha de olvidarse que en el mundo externo del penado, un mundo minúsculo que tumultuosamente determina el interno, personas y detalles se magnifican; de esto resulta el profundo, fácil impacto de los miembros del servicio sobre los reos. También hemos hablado de constancia, porque puede carecerse (por deficiencia o por falta de interés técnico: granja penal o prisión abiertas, los más despojados entre los reclusorios) de otros elementos de tratamiento, mas no de personal.

Se habla de fases en la historia del personal penitenciario,<sup>186</sup> fases que se corresponden con las mismas que componen la historia de las prisiones. Ya es reveladora esta identidad. Y aquí también ocurre, como con las cárceles en general, un fenómeno de coexistencia desapacible: tanto en el panorama total de las prisiones como en el interior de un mismo establecimiento se superponen los elementos equívocos, empíricos y científicos.

Es necesario —he aquí la gran tarea de los ejecutores penales— que el estadio científico cobre el monopolio de las cárceles, sin perder la sagacidad experta o intuitiva de los elementos equívocos, resueltos en una transposición de funciones, en un travestismo penitenciario cuyas consecuencias son tan pintorescas como aberrantes, y sin declinar, tampoco, algunas notas firmes y provechosas de la fase empírica, a la que se hallan relacionadas varias de las mayores figuras del penitenciarismo. Por otra parte, uno de los principales riesgos del periodo científico es la decadencia en burocracia técnica, en tecnocracia carcelera. Ésta devolvería a los reclusorios, en otra versión, la frialdad extraordinaria que los paralizó en la época del penitenciarismo clásico.

### b) *Selección, formación y carrera*

Las leyes de atracción, las fuerzas centrífugas y centrípetas que acercan entre sí a los iguales y distancian a los diferentes, juegan en las instituciones policiales y penitenciarias algunas de sus más ásperas partidas. A este fenómeno, del que son víctimas los más sinceros y creadores esfuerzos, nos hemos referido en otra oportunidad.

Las prisiones ofrecen el más complejo cuadro de patología social. Y a veces a la patología interior se suma la exterior, captada y atraída por los sutiles vasos comunicantes que fatalmente se establecen entre los individuos similares. Es entonces cuando neuróticos y hasta psicópatas que agotan la más extensa teratología, saboteadores previamente descalificados para cual-

quier esfuerzo redentor, como no sea el muy urgente de la propia redención, asumen la función del orientador; ni siquiera se trata aquí del ciego que sirve de lazarillo a otro ciego, porque en fin de cuentas los invidentes buscan un camino que los saque de su mundo, en tanto que aquéllos cancelan, en flagrante complicidad, cualquier ruta de salida.

Es imperativo, pues, seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario.<sup>187</sup> Con razón se propugna: "La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal en todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios."

La selección de personal, en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelarán, por una parte, las presiones perturbadoras, y se evitará, por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables. Y al hablar de esto nos referimos, como es claro, tanto a los peldaños inferiores como a las supremas jerarquías carcelarias. En unas y otras se hallan embozados, ora con la capa de una eficiente, provechosa energía, ora con la de una técnica pedante, más literatura que ciencia, tomada en préstamo o hecha atropelladamente, directivos inhábiles.<sup>188</sup>

La selección, por tanto, deberá satisfacer dos series de elementos: los externos, fácilmente mensurables, y los internos, tan importantes como los primeros, pero menos engañosos y, desde luego, menos accesibles a la mirada superficial. Sólo sobre esta base selectiva, aplicada con rigor y sin escapatórias, se podrá contar con una buena administración penitenciaria.<sup>189</sup> Hora es ya de que se hable como del *bon juge*, cuyo molde sería preciso mantener en vigencia, de un buen penitenciarista.

Se ha librado y ganado la batalla por una justicia penal especializada: especialización que no sólo resulta de leyes independientes, lo que sería bien poca cosa, sino también de órganos jurisdiccionales específicos, sólo penales, sin mixturas incoherentes ni apéndices legos que aportan, con el declamado elemento democrático, una ignorancia conmovedora. Esta especialización en la justicia es obra de vocación y preparación, parejamente, no fruto del azar o del capricho improvisado. Pero ¿de qué serviría la ciencia del juez aplicada al desempeño de su altísima misión jurisdiccional, o la del perito puesta en el esclarecimiento de la intrincada personalidad, o la del criminólogo empeñada en establecer la etiología criminal, si al llegar la hora ejecutiva la rudeza empírica reivindica sus viejas posiciones? Mutilado el proceso total, la preparación del tratamiento (que es, en cierto modo, todo el periodo jurisdiccional) se convertiría, desde cier-

tas perspectivas, las de la prevención especial, en una vana especulación.

La especialidad penitenciaria abarca ramas y materia; aquellas, ligadas a las funciones generales del reclusorio: directiva, administrativa, de custodia y técnica; la segunda, construida sobre los factores que intervienen en el tratamiento. Desde luego, una y otra se consolidan en unidad y reclaman la existencia de procesos de formación, primero, y de actualización, después. Aquí tienen su lugar las escuelas penitenciarias, tan útiles como escasas.<sup>190</sup>

También de la exigencia de especialidad, en el más amplio frente, brotan reclamaciones en cuanto a los miembros del equipo técnico: no sólo la posesión de la gran disciplina, sino además el dominio de la especialización concreta: medicina penitenciaria, enseñanza penitenciaria, trabajo social penitenciario, psiquiatría y psicología penitenciaria. La diferencia específica debe ser fortalecida.

Parece ésta una desbordada sugerencia, y de cierto lo es si se toma la actividad carcelaria como una tarea lateral, que únicamente solicita una fracción de tiempo; no, en cambio, si se la entiende certeramente como una dedicación exclusiva. Ya se ha comprendido así en el caso del dirigente, inclusive por medio de normas sobre permanencia en el reclusorio y alojamiento. Hora es ya de entenderlo, también, en la hipótesis de los demás miembros del personal.<sup>191</sup> No se trata de un desempeño oficinesco con horario perfectamente deslindado; la rutina penitenciaria es, paradójicamente, la falta de ella; no sería posible otra cosa frente al despliegue diurno y nocturno de lo previsto y de lo imprevisible; es la carcelaria una ciudad que jamás cesa.

¿Cómo desenvolver una rígida selección y exigir la especialidad sin dotar al personal de la seguridad que apareja una verdadera carrera?<sup>192</sup> Y, visto desde otro ángulo, ¿cómo obtener sin carrera la genuina, la verdadera especialidad? Hemos de volver al ejemplo de la judicatura. No debe reprocharse el paralelismo, nunca más justo que aquí y ahora. No se trata de la reducción de la judicatura a los planos de una profesión, la penitenciaria, generalmente desdeñada, sino de la exaltación de ésta a los mejor comprendidos de la función jurisdiccional. En uno y en otro casos son precisas las garantías que sólo confiere la carrera, garantías que si operan en beneficio, justísimo, de quien la sigue, también se traducen en seguridad de la sociedad. Reiteremos que el propósito es, en suma, asegurar la mejor justicia penal posible. La inestabilidad del juez, por vía de la amovilidad, es frecuentemente el apoyo de indebidas presiones; no lo es menos la del funcionario penitenciario. ¿Y no es acaso éste el defensor del Derecho frente al recluso y del penado frente a la autoridad?<sup>193</sup>